

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENÉFICA "LA ESPERANZA" ANTIGUOS 1.969**

## **TÍTULO I**

### **ARTÍCULO 1.- DE LOS SOCIOS**

Para obtener la condición de socio se requiere:

- 1.-** Ser natural de Dúrcal, o tener la condición de vecino de este pueblo, encuadrado en el padrón municipal.
- 2.-** Ser mayor de edad, no estar procesado criminalmente y gozar de todos los derechos civiles establecidos por la Ley.
- 3.-** Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva
- 4.-** Ser admitido por mayoría de votos en Junta General.
- 5.-** Las mujeres pueden ser socios, siempre que sean solteras o viudas, mayores de edad.
- 6.-** También pueden ser socios los cabezas de familia cuyo cónyuge sea natural de Dúrcal, aunque no sean vecinos de esta localidad, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas en los apartados 2º, 3º y 4º de este artículo.

### **ARTÍCULO 2.-** Se pierde la cualidad de socio:

- 1.-** Por fallecimiento.
- 2.-** Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como dejar incumplidas las obligaciones que imponen los Estatutos o las que acuerde la Junta General.
- 3.-** Por renuncia, solicitada por escrito ante la Junta Directiva y acompañada del carnet de socio.
- 4.-** Por pérdida de la vecindad en el caso de no ser natural de Dúrcal y no estar comprendido en el apartado 6º del artículo 1º.
- 5.-** Por haber sido condenado por los Tribunales de Justicia, por cualquier clase de delito o por faltas que afecten a la honorabilidad de las personas.
- 6.-** Por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva, ratificado por mayoría de votos en la Junta General. En este supuesto y desde el acuerdo de la Junta Directiva el socio afectado quedará privado de sus derechos hasta la decisión de la inmediata Junta General
- 7.-** El que pierda la condición de socio por renuncia o por expulsión, habrá de reintegrar los bienes que tenga de la Sociedad y no podrá ser admitido nuevamente.

### **ARTÍCULO 3.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Todos los socios tienen derecho a disfrutar de los beneficios que obtenga la Sociedad y usar de sus bienes, siempre que cumplan lo preceptuado en los Estatutos y en los acuerdos de la Junta General.

**ARTÍCULO 4.**– Todos los socios tendrán voz y voto en las Juntas Generales, siempre que no estén suspensos en el disfrute de sus derechos, pudiendo hacer uso de la palabra con la venia de la Presidencia y siempre que ésta no considere que el asunto está suficientemente discutido.

**ARTÍCULO 5.**– Los socios tienen derecho a ejercer cargos directivos.

**ARTÍCULO 6.**– Los socios tienen derecho a inspeccionar la contabilidad de la Sociedad dentro de los cinco primeros días de cada trimestre natural y referido a los datos del trimestre anterior. Asimismo tienen derecho a solicitar de la Junta Directiva, en escrito motivado, las aclaraciones y datos que estimen oportunos, la cual los facilitará siempre que no originen perjuicio a la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 7. – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios están obligados a pagar las cuotas y cargas que se acuerden en las Juntas Generales de la Sociedad.

**ARTÍCULO 8.**– Los socios están obligados a asistir a las sesiones de la Juntas Generales. La falta no justificada a dos Juntas consecutivas podrá dar lugar a la expulsión de la Sociedad.

Los socios que durante las sesiones de la Asamblea General adopten un comportamiento incorrecto o de alguna manera perturben el orden podrán ser expulsados del local por la Presidencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 9.**– Los socios que puedan obtener cargos directivos están obligados a aceptarlos, siempre que su elección se produzca con arreglo a estos Estatutos, salvo que concurran en ellos alguna de las causas siguientes:

- 1.– Enfermedad grave o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.
- 2.– Ser mayor de 65 años.
- 3.– Ejercer cargos públicos que hagan incompatibles unas y otras funciones.

Los socios que no sepan leer y escribir no podrán ser elegidos para ostentar cargos directivos.

## **TÍTULO II DE LAS JUNTAS Y COMISIONES**

**ARTÍCULO 10.**– Existen dos clases de Juntas: la General y la Directiva.

La Junta General estará constituida por todos los socios que concurran a ella y la Directiva la compondrá un Presidente, Vicepresidente, siete Vocales, un Tesorero y un Secretario.

El Presidente tiene facultades para designar de entre los Vocales al Vicetesorero y Vicesecretario, que suplirán las funciones de aquéllos en sus ausencias.

**ARTÍCULO 11.**– Habrá tantas comisiones como fueren precisas y serán nombradas por la Asamblea de socios o por la Junta Directiva, según la urgencia del caso.

## **TÍTULO III ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 12.**– Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Una y otras serán presididas por el Presidente y los restantes componentes de la Junta Directiva que a ellas concurran.

### **ARTÍCULO 7.**– **ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria el día uno de enero.

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales reunidas en primera convocatoria será preciso la concurrencia de la mitad más uno de los socios. De no reunirse el número suficiente podrá celebrarse una hora después de la señalada para la primera en segunda cita, siempre que no se haya hecho constar así en la convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten en éste, cualesquiera que sea el número de concurrentes.

**ARTÍCULO 14.**– Los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán por unanimidad, y en caso de no existir, por mayoría de votos de los partícipes presentes.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

**ARTÍCULO 15.**— La celebración de las Asambleas Generales será anunciada, previa concesión del permiso correspondiente por la autoridad gubernativa, con diez días de antelación, fijando para ello edictos en los lugares más visibles y de mayor concurrencia del pueblo de Dúrcal, a fin de que llegue a conocimiento de todos los socios. Junto con los edictos se expondrá el orden del día.

**ARTÍCULO 16.**— Se celebrarán Asambleas Extraordinarias siempre que lo estime necesario la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado a tal efecto o cuando lo soliciten por escrito dirigido a la Junta Directiva el veinte por ciento de los socios.

La Junta Directiva dará curso a la petición de los socios, convocando a Asamblea general extraordinaria en el plazo de veinte días.

### **ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 17.**— Son atribuciones de las Asambleas generales ordinarias las siguientes:

**1.**— Admitir o rechazar la propuesta de admisión de nuevos socios formulada por la Junta Directiva.

**2.**— Hacer el nombramiento de las vacantes que ocurran en la Directiva.

**3.**— Crear toda clase de mejoras para los socios sin limitación de carácter, forma o beneficio, siempre que no atente de forma grave a la economía y patrimonio de la Sociedad.

**4.**— Conceder votos de gracia y de censura.

**5.**— Aprobar o denegar las sanciones que en contra de los socios proponga la Junta Directiva. También pueden aprobar la baja de la Sociedad de aquellos socios que por faltas cometidas proponga la Directiva, como asimismo la de aquellos que tengan dos faltas consecutivas, sin ninguna justificación, a la asistencia a la Asamblea.

**6.**— Aprobar o rechazar la cuentas de Tesorería.

**7.**— Aprobar el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente.

**8.**— El aumento o disminución y supresión de las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.

**9.**— Pedir la dimisión de toda la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, siempre que lo soliciten al menos ochenta socios, que será obligatoria cuando el acuerdo se adopte por más del 75 por ciento de

los asistentes. En tal caso se procederá seguidamente a la designación de los cargos que por tal motivo hayan quedado vacantes.

**10.**— El orden de la discusión de los temas de la Asamblea será el aprobado para el orden de día, salvo que por la importancia de alguno de ellos se acuerde su alteración en cuanto a su examen.

**ARTÍCULO 18.**— A las sesiones de la Asamblea General están obligados a asistir todos los componentes de la Junta Directiva que no hayan justificado su ausencia. La Asamblea podrá poner sanciones a los que no hayan cubierto tal requisito.

**ARTÍCULO 19.**— Si en el día señalado no pudiera celebrarse el estudio y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día, se reanudarán las sesiones en los días sucesivos a la misma hora fijada en la convocatoria, sin necesidad de nuevas citas o edictos. Si los asuntos pendientes de discusión no fueran de gran importancia, la Asamblea podrá acordar diferir su estudio para una Asamblea General Extraordinaria o para la Asamblea General Ordinaria inmediata.

**ARTÍCULO 20.**— Serán de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias los siguientes asuntos:

**1.**— La aprobación de los presupuestos extraordinarios que fines imprevistos aconsejen su creación.

**2.**— Aquellos asuntos de gran interés y que por urgencia no permitan esperar a la Asamblea General Ordinaria.

**3.**— Las elecciones generales para la renovación de la Junta Directiva en cada quinquenio.

Quando la Asamblea general extraordinaria tenga por única finalidad la celebración de elecciones, podrá convocarse para el mismo día de la celebración de la Asamblea general ordinaria y a continuación de ésta.

**ARTÍCULO 21.**— Los acuerdos de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán consignados en el Libro de Actas respectivo, que llevará el Secretario y que firmarán los miembros de la Junta Directiva asistentes y un número indeterminado de socios.

**ARTÍCULO 22.**— Para la validez de los acuerdos de la Junta general es de aplicación lo establecido en el artículo 13, con la única excepción consignada en el artículo 47, cuando se trate de la venta de bienes de la Sociedad

**ARTÍCULO 23**— Los acuerdos tomados válidamente en las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán ejecutivos desde el momento mismo de su aprobación.

#### **TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24.**— La vigencia del mandato de la Junta Directiva será por un periodo de cinco años, salvo lo dispuesto en el apartado 9º del artículo 17. Al finalizar el periodo de mandato, se convocarán elecciones generales para la provisión de los cargos, que tendrá lugar en la Junta general extraordinaria que al efecto se convoque Y QUE SE CELEBRARÁ EL MISMO DÍA que la ordinaria, es decir, el día primero de enero del correspondiente año, a continuación de la sesión ordinaria.

La elección de la Junta Directiva se hará por candidatura completa, expresando en la misma el nombre del Presidente. La votación podrá ser secreta o por aclamación.

En el caso de no presentarse nada más que una candidatura solo, su aprobación habrá de obtener la mayoría absoluta de la concurrencia. De no obtener esta mayoría se entenderá prorrogado el mandato de la Junta en funciones por otro periodo de cinco años.

La Presidencia de esta Asamblea estará constituida por tres socios elegidos al efecto entre los asistentes, que representen a cada una de las candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Sociedad dentro de los diez últimos días del mes de diciembre anterior a la elección, con acuse de recibo de la misma.

**ARTÍCULO 25.**— En los primeros días del mes de diciembre inmediato a la celebración de elecciones, se expondrá públicamente en la Secretaría la lista de socios, la cual servirá de base para las elecciones.

Las reclamaciones para la inclusión en la lista se formularán dentro de la segunda decena de Diciembre y por escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual resolverá lo que estime procedente en el plazo de siete días.

**ARTÍCULO 26.**— El acto de la elección se llevará a efecto con las formalidades corrientes, haciéndolo, en el caso de ser votación secreta, por papeletas que entregará uno a cada socio que figure inscrito en la

lista expresada en el artículo anterior, cuya comprobación será preceptiva.

**ARTÍCULO 27.**— Una vez terminada la elección, que será de forma ininterrumpida, se procederá al escrutinio confrontando el número de papeletas con las listas, procediéndose acto seguido a la proclamación de la Junta Directiva, en los nuevos cargos que hayan obtenido mayoría.

La posesión de los cargos, se efectuará acto seguido de terminado el escrutinio, la cual le dará la Junta saliente.

**ARTÍCULO 28.**— Cuando ocurran vacantes parciales en la Junta Directiva, éstas si son cargos de los que tienen Vice, serán cubiertos por estos de forma automática hasta que se nombren propietarios en la primera Asamblea general ordinaria, y sin no lo tuviesen, se esperará para cubrirlos a que llegue la Asamblea más próxima para elecciones generales.

## **TÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 29.**— La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, siete Vocales, un Tesorero y un Secretario. Los cargos de Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicetesorero serán elegidos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente votación. El Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero entrarán en funciones en ausencias, enfermedades y renunciaciones de los titulares. Los cargos son honoríficos, salvo el de Secretario, al que la Asamblea ordinaria asignará una gratificación.

**ARTÍCULO 30.**— La Junta Directiva celebrará reunión todos los meses, a ser posible, el último domingo de cada mes. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que la índole de los asuntos a tratar y urgencia del caso así lo requiera.

A las reuniones de la Junta Directiva sólo pueden asistir los componentes de la misma, no obstante la Junta puede solicitar la presencia de aquellas personas que considere necesarias por razón del asunto a tratar.

**ARTÍCULO 31.**— Para que los asuntos tratados en la Junta Directiva tengan la necesaria eficacia, será preciso la concurrencia del Presidente, el Secretario y tres Vocales.

**ARTÍCULO 32.**— DE LA ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Todos los que integren Junta Directiva están obligados a asistir a sus reuniones, salvo excusa justificada. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación, adecuada a juicio de la Junta, llevará consigo la expulsión de la Directiva y también de la Sociedad.

**ARTÍCULO 33.**— Todos los acuerdos que se tomen en la Junta serán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, el cual siempre votará el último en todas cuantas votaciones se realicen en la Sociedad.

**ARTÍCULO 34.**— Las sesiones de esta Junta se consignarán en su Libro de Actas que llevará el Secretario y que firmarán asistentes.

**ARTÍCULO 35.**— La Junta Directiva y por delegación de su Presidente representa a la Sociedad y ejercerá cuantas funciones se determinen en este Reglamento. El Presidente, representará a la misma en las actuaciones judiciales que se produzcan a nombre de la Sociedad o contra ella y tendrá facultad para delegar la representación a favor de Abogados o Procuradores, otorgando al efecto los oportunos poderes.

**ARTÍCULO 36.—SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**1.**— Presidir las Asambleas Generales.

**2.**— Decidir sobre las pruebas presentadas por los socios con cargo a la Junta, como justificación a la falta a las sesiones.

**3.**— Admitir o denegar, motivadamente, las solicitudes de todo orden que le sean presentadas.

**4.**— Examinar el estado de cuentas del Tesorero, emitiendo su dictamen, y en caso de ser desfavorable, llevar su copia a la próxima Junta General.

**5.**— Disponer la inversión de los ingresos, de acuerdo con las cifras consignadas en el presupuesto aprobado por la Asamblea. En caso de justificación podrá ordenar el pase de fondos de unos a otros epígrafes, siempre que no rebasen las cifras del presupuesto. En caso de existir la necesidad de una inversión de tipo extraordinario y siempre que existan fondos en Caja, podrá solicitar autorización de la Asamblea General de socios a fin de aprobar el correspondiente presupuesto de tipo extraordinario.

**6.**— Autorizar con su firma la apertura de libros oficiales de la Sociedad.

**7.**— Proponer a la Asamblea General el aumento, creación o supresión de nuevas cargas.

**8.**– Ejecutar los acuerdos de la Junta General, y practicar cuantas gestiones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad y todo cuanto sin estar previsto en estos Estatutos, redunde en beneficio de la Sociedad, sin perjuicio de dar cuenta a los socios en la primera Junta General que se celebre.

**9.**– Acordar la expulsión temporal de los socios y proponer a la Asamblea General la baja definitiva de los socios, que a juicio de la Junta perjudiquen, mermen, menosprecien o sufran desdoro la Sociedad.

**10.**– Contra la expulsión de los socios acordada por la Junta General no cabrá recurso de ninguna clase.

## **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LOS CARGOS**

### **ARTÍCULO 37.– SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

**1.**– Presidir todas las sesiones y actos que celebre la Sociedad.

**2.**– Cumplir el Reglamento y hacerlo cumplir, pudiendo dejar en suspenso a cualquiera de los directivos que no cumplieren con las funciones de su cargo, pudiendo proponer a la Junta General inmediata la expulsión de la Sociedad, siempre que los hechos sean justificados.

**3.**– Representar a la Sociedad ante terceras personas y ante organismos con las facultades señaladas en el artículo 35.

**4.**– Abrir y cerrar las sesiones manteniendo el orden en ellas y dirigiendo las discusiones que se susciten.

**5.**– Disponer a propuesta del Secretario el orden del despacho de los asuntos.

**6.**– Resumir y fijar las cuestiones para las votaciones.

**7.**– Votar siempre el último en todas las votaciones, decidiendo en caso de empate.

**8.**– Nombrar las comisiones en caso de urgencia.

**9.**– Convocar, de acuerdo con este Reglamento las Juntas Directivas y las Asambleas Generales de la Sociedad.

**10.**– Tomar decisiones urgentes, siempre que beneficien a la Sociedad, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta Directiva, convocada a tal efecto, en el plazo máximo de 48 horas.

**11.**– Autorizar con su firma los títulos de los socios, carnet y todos los documentos de la Sociedad.

**12.**– Cualquier otra función que, sin estar explícitamente autorizada, suponga un acto propio de la Sociedad.

**ARTÍCULO 38.— SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento. El Vicepresidente será sustituido en idénticas condiciones por los vocales por su orden.

**ARTÍCULO 39.— FUNCIONES DE LOS VOCALES**

Los vocales tienen por misión:

- 1.— Asistir a las sesiones.
- 2.— Desempeñar bien y fielmente sus cargos.
- 3.— Promover en las sesiones la ejecución de todo cuanto pueda ser provechoso para la Sociedad.
- 4.— Ejercer el derecho a voz y voto en la Junta Directiva, pudiendo hacer uso de la palabra previa concesión de la venia por la Presidencia.

**ARTÍCULO 40.— SON MISIONES DEL TESORERO:**

- 1.— Tener a su cargo y bajo su responsabilidad todos los fondos sociales, situados en una entidad bancaria, de la que no se podrá disponer sin la firma conjunta del Presidente.
- 2.— Pagar todos los gastos autorizados con el visto bueno del Presidente, siempre que correspondan a obligaciones normales del presupuesto o gastos autorizados de forma expresa por la Asamblea.
- 3.— Rendir cuentas a la Junta Directiva todos los meses y a la Asamblea General de socios en las Asambleas ordinarias.
- 4.— Tomar razón de las listas de nuevos socios que le entregue el Secretario, para producir los correspondientes recibos de cuotas, pastos u obradas.
- 5.— Presentar a la Asamblea General de socios un balance de los ingresos y gastos, así como un presupuesto del año próximo.
- 6.— En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento será sustituido por el Vicetesorero.
- 7.— Llevará bajo su responsabilidad los siguientes libros:
  - a.— Un Libro de Caja.
  - b.— Un Libro Mayor.
  - c.— Los talonarios de recibos.

**ARTÍCULO 41.— SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:**

- 1.— Cuidar todos los libros, documentos y títulos de la Sociedad, los cuales le serán entregados bajo inventario al cual responderá al cesar en su cargo.
- 2.— Dar cuenta en la Junta de todas cuantas comunicaciones se reciban y contestarlas de acuerdo con las instrucciones del Presidente o de la Junta Directiva.

- 3.**– Redactar y someter a la aprobación todas las actas de las sesiones de las Juntas y Asambleas.
- 4.**– Llevar bajo su responsabilidad los siguientes libros y documentos:
- a.– Un libro de actas de la Junta Directiva.
  - b.– Un libro de actas de la Asamblea General.
  - c.– Un fichero de todos los socios.
  - d.– Un libro registro de solicitudes de ingreso.
  - e.– Un libro registro de bajas que se hayan producido en forma definitiva.
  - f.– Un libro de solicitudes diversas.
- 5.**– Tramitar toda la correspondencia y documentos de la Sociedad, sometiéndolos a la firma del Presidente.
- 6.**– Tramitar las convocatorias a la Junta Directiva y a Asambleas Generales así como la publicación de edictos para éstas.
- 7.**– Expedir las certificaciones que sean necesarias, las cuales llevarán el visto bueno del Presidente.
- 8.**– Ser depositario de las estampillas y sellos de la Sociedad.
- 9.**– Pasar nota al Tesorero de las solicitudes aprobadas de altas de nuevos socios y de solicitudes aprobadas por obradas.
- 10.**– Ser sustituido por el Vicesecretario en casos de ausencias justificadas, enfermedad o fallecimiento.
- 11.**– El Secretario no podrá expedir documento alguno de la Sociedad sin el visto bueno del Presidente, ni realizar gestión alguna en representación de la Sociedad sin autorización del Presidente.

## **TÍTULO V DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 42.**– Las comisiones serán nombradas en Asamblea General, salvo las de urgencia, que serán designadas por el Presidente y se compondrán de tres o cinco miembros.

En las comisiones entrará a formar parte un socio que lo sea de la Junta Directiva, el cual será el Presidente, salvo casos excepcionales a juicio del Presidente, el cual podrá designar a otro socio para ocupar este cargo.

**ARTÍCULO 43.**– Los cargos son honoríficos y obligatorios. No obstante, en caso de salida fuera del pueblo de Dúrcal, la Junta Directiva podrá señalar, con el visto bueno del Presidente, los gastos mínimos tenidos por la Comisión durante sus estancias fuera de Dúrcal.

Las reuniones de las Comisiones serán en el domicilio social de la Sociedad, pudiendo levantar sus actas que se transcribirán en el libro de Actas de la Junta Directiva.

En caso de ser necesario que la comisión se desplace fuera del local de la Sociedad, se levantará el Acta en el lugar de la reunión y se transcribirá también en el libro de Actas de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 44.**— Una vez cumplido el encargo para el que se le nombra y dada cuenta a la Junta Directiva, cesarán automáticamente en sus funciones.

## **TÍTULO VI DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 45.**— Constituye el patrimonio de la Sociedad:

**1.**—

a.— La finca cuya extensión, descripción y linderos consta en la escritura que a favor de la Sociedad se otorgó el 31 de mayo de 1.900.

**2.**— De los aprovechamientos de las referida finca, de cualquier clase y naturaleza, así como de lo que exista bajo su subsuelo, esté o no descubierto.

**3.**— Las donaciones que se hicieran por personas físicas y jurídicas a favor de la Sociedad.

**4.**— El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

**5.**— Los intereses y rentas que puedan producir los bienes de la Sociedad.

**6.**— El valor de los bienes muebles o inmuebles, que tenga o pueda adquirir la sociedad.

**ARTÍCULO 46.**— Para la adquisición de bienes muebles, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva, siempre que el importe no altere ni modifique la cuantía del presupuesto anual.

Para la compra de bienes inmuebles u otras inversiones, será preceptivo dar cuenta a la Asamblea General antes de su adquisición.

**ARTÍCULO 47.**— Los productos de los bienes de la Sociedad y los ingresos ordinarios y extraordinarios, se aplicarán a cumplir los fines sociales previstos en los presupuestos respectivos, los cuales no rebasarán la cifra de cien mil pesetas anuales.

**ARTÍCULO 48.**— **VENTA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.**

Queda prohibida la venta de bienes de la Sociedad, no obstante y

cuando razones de economía u otras análogas, aconsejen la venta o el gravamen, será preciso el acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria a la que concurren el NOVENTA POR CIENTO de los socios que compongan la Sociedad en el momento que se tome el acuerdo. Esta Asamblea se convocará con ese solo objeto y se anunciará con una antelación de treinta días, con la máxima publicidad posible.

## **TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 49.**— Esta Sociedad sólo podrá ser disuelta por causa grave y cuando así lo acuerden los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, que a tal efecto se convoque, siempre que tal acuerdo se adopte por la Asamblea a la que concurre un número no inferior al noventa por ciento de los componentes de la Sociedad.

En dicha Asamblea se tomará el acuerdo que decida sobre el destino de los bienes que tenga la Sociedad, siendo la Junta Directiva la encargada de actuar de Junta Liquidadora. Los bienes pasarán a ser destinados a fines benéficos o sociales del pueblo de Dúrcal.

**ARTÍCULO 50.**— Si por disposiciones legales o por conveniencias privadas del pueblo de Dúrcal, éste pasase a integrarse en otro municipio, la Sociedad seguirá en sus funciones, pero quedará automáticamente prohibida la admisión de nuevos socios hasta que sea reformado este Reglamento.

## **REFORMAS DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 51.**— El presente Reglamento podrá ser reformado:

- 1.**— Por disposición de la Ley.
- 2.**— Por solicitud de los socios en número no inferior al treinta por ciento. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva, con expresión motivada de los artículos a reformar y explicación también motivada de dicha reforma.
- 3.**— Por acuerdo de la Junta Directiva en las mismas condiciones del número anterior, en cuanto a la determinación de los artículos a reformar y motivación fundada.

**CLÁUSULA ADICIONAL.**— La presente reforma de los Estatutos se ha efectuado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1964 será sometida a Junta General Extraordinaria,

convocada a efecto el día primero de Enero de mil novecientos setenta, y comenzará a regir tan pronto se obtenga la aprobación superior.

Dúrcal, Diciembre, 1969

Vº Bº  
El Presidente

El Secretario

José Conejero Fernández

Manuel López Ibáñez

### **RESOLUCIÓN**

Vistas las certificaciones remitidas de las actas correspondientes a las Asambleas Extraordinarias celebradas los días 1 de Enero y 26 de Abril del año en curso, de la Asociación "Sociedad Benéfica La Esperanza", en las que constan los acuerdos adoptados en las mismas, para modificar sus Estatutos.

Como quiera que se desprende de dichas certificaciones el cumplimiento a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 10, del Decreto de 20 de mayo de 1965, ya que tales acuerdos se adoptaron por unanimidad, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2º del Artículo 1º del citado Decreto.

HE ACORDADO aprobar las modificaciones acordadas, quedando por tanto la redacción de los mencionados Estatutos según obran en los presentes.

Granada, 4 de mayo 1970

EL GOBERNADOR CIVIL

A Gómez J. de Cisneros (firmado y rubricado)

(Hay un sello en tinta violeta que dice: GOBIERNO CIVIL DE GRANADA).